

ORDENANZA B - N° 35.080

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre el Gobierno Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, adicional del Convenio de Creación y Estatutos de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, de fecha 22 de junio de 1979, una de cuyas copias se agrega y cuyo contenido forma parte integrante de la presente ordenanza.

ANEXO A
ORDENANZA B - Nº 35.080

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve, el Señor Ministro de Economía de la Nación Dr. José Alfredo MARTINEZ DE HOZ, en representación del Gobierno Nacional, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General de Brigada (R) Ibérico M. SAINT JEAN y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Señor Brigadier (R) Osvaldo CACCIATORE concluyen el siguiente convenio administrativo, adicional al Convenio de Creación y Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires;

PRIMERO: Se establece que la elección de la Presidencia y Vicepresidencia del Mercado Central de Buenos Aires será efectivizada a través del procedimiento fijado en el artículo 6º inciso a) del Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, ratificado por la Ley Nacional Nº 17.422 #, Ley Provincial Nº 7.310 # y Ordenanza Municipal Nº 22.817 #.

SEGUNDO: Se acuerda que el ejercicio de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, será rotativo, estableciéndose que los directores que desempeñan dichos cargos lo harán por el lapso fijado en el artículo 2º del Estatuto citado precedentemente. Igualmente se conviene, que el primer período a contar, respecto a las actuales autoridades que desempeñan dichos cargos, se retrotraerán al día 24 de marzo de 1976.

TERCERO: La rotación a que alude la cláusula precedente, seguirá el siguiente orden de prelación: 1º Período; Presidencia: Director Nacional; Vicepresidente: Director Municipal; 2º Período: Presidente: Director de la Provincia de Buenos Aires; Vicepresidente: Director de la Nación; 3º Período: Presidente: Director de la Municipalidad de Buenos Aires; Vicepresidente: Director de la Provincia de Buenos Aires y así sucesivamente.

CUARTO: Se conviene que para el caso de producirse la enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o remoción del Director que ejerciese el cargo de Presidente, asumirá dicha función el director en ejercicio de la vicepresidencia, por el tiempo remanente hasta la terminación del período que correspondía al reemplazado. Si dicha falencia se produjera respecto al cargo de Vicepresidente, será el Directorio quien elegirá entre sus miembros al Director que desempeñará dicha función.

QUINTO: Se fija como comienzo del mandato de cada uno de los miembros que compone actualmente el Directorio, la fecha que surge de sus respectivos instrumentos de designación como tales y tomándose en lo sucesivo como comienzo de cada mandato, la finalización del Director respectivo.

SEXTO: Se conviene que el primer período a contar respecto de la duración del ejercicio del cargo de Síndico, será el indicado en la cláusula Segunda de este convenio, estableciéndose que la rotación atribuida a su desempeño por el artículo 2º del convenio adicional al convenio de creación y Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, de fecha 25/2/78 , seguirá en el futuro el siguiente orden de prelación: 1º período: Nación; 2º período: Provincia de Buenos Aires; 3º período: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y así sucesivamente.

SÉPTIMO: Este convenio será sometido a la ratificación legislativa de cada una de las partes. Una vez perfeccionado, se tendrá por parte integrante del Convenio de Creación # y modificará el Estatuto y el Convenio Adicional del 25 de febrero de 1972 # en los aspectos establecidos por el presente.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7º (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).